**ANÁLISIS DEL SECTOR**
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN**
**C.A.-014-2021**

**OBJETO:**

**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON EL FIN DE IMPULSAR EL PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADO "DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PRE-PRODUCCIÓN DE LA ESCENIFICACIÓN DE LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS 2022 EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO".**

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
**MUNICIPIO DE BARANOA**
**OCTUBRE DE 2021**



Alcaldía Municipal de Baranoa
Secretaría de Gestión Social
Carrera 19 # 16 - 47 (segundo piso)
gestionsocial@baranoa-atlantico.gov.co
Teléfono: (035) 8789 999 ext. 104

# ANÁLISIS DEL SECTOR

## 1. OBJETIVO DEL ESTUDIO.

El Municipio de Baranoa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, analizar el mercado relativo al objeto del proceso contractual, observando diferentes variables desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de manera que le proporcione los resultados adecuados para ser exigidos dentro de los documentos precontractuales, procede a efectuar el análisis del sector para el presente proceso de contratación.

La metodología empleada para identificar las distintas variables se encuentra enmarcadas por los criterios orientadores presentados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - tales como Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 y, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC- 05.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Municipio de Baranoa como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalan la Constitución y la ley, tiene como finalidad adelantar las gestiones necesarias para lograr el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Para cumplir con este objetivo, el Municipio requiere desarrollar acciones que permitan impactar positivamente su territorio, a través del desarrollo de proyectos específicos que tengan como principal objetivo “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender de la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo’’, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, corresponde a la Administración Municipal emprender e implementar acciones y/o programas de fortalecimiento institucional, tendientes a lograr el mejoramiento continuo de los servicios públicos que, por disposición legal, debe brindar a todos sus habitantes.

Por su parte, el artículo 70 de la Constitución Política señala que “(…) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, por lo que le asiste el deber promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

A su vez, la Ley 397 de 1997 en su artículo 17, establece en su que el Estado, a través de las entidades territoriales, fomentará el arte y la cultura en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas



Alcaldía Municipal de Baranoa
Secretaría de Gestión Social
Carrera 19 # 16 - 47 (segundo piso)
gestionsocial@baranoa-atlantico.gov.co
Teléfono: (035) 8789 999 ext. 104

expresivas, como elemento del diálogo, el intercambio y la participación, como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Del mismo modo, el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, dispone que "el Gobierno en los diferentes niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas de interés público acorde con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que en el Municipio de Baranoa como es tradición, la fiesta de la Epifanía se celebra con la dramatización de la "LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS", una puesta en escena que se ha venido realizando de manera ininterrumpida desde hace más de ciento cuarenta (140) años; en ella se recrea el pasaje bíblico de la adoración de los Magos al Niño Jesús. La tradición oral, transmitida de una generación a otra, indica que la Loa fue introducida por un sacerdote de origen español de nombre Santiago Acosta Sánchez, a quien se le atribuye también ser el autor de los libretos originales de la misma.

En sus inicios la organización y montaje de la "LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS" estuvo a cargo de la Iglesia Parroquial, sin embargo, a partir del año 1960 y hasta la fecha, su organización y realización pasa a manos de la Alcaldía Municipal.

La historia indica que seis generaciones de baranoeros han hecho parte de ella, lo que significa que la escenificación de la "LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS" ha reunido aproximadamente a más de dos mil actores naturales en toda su historia, constituyéndose no sólo en Patrimonio Histórico-Cultural de los baranoeros, sino de todos los atlánticenses.

La "LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS" es un acto tan popular y conocido en toda la costa atlántica, que la prensa regional y nacional registra año tras año su desarrollo escénico; así mismo, la Loa también vive en las escuelas y colegios del Municipio como un acto pedagógico para interpretar y conocer la historia artística del baranoero, ya que ésta es y será el mayor patrimonio cultural inmaterial que ostenta el pueblo baranoero y que debe ser preservada para las futuras generaciones.

La escenificación de la "LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS" declarada Patrimonio Cultural del Municipio de Baranoa mediante Acuerdo No. 011 de 2002 y Patrimonio Histórico y Cultural del Departamento del Atlántico a través de la Ordenanza No. 000011 de 2005, se ha convertido en una manifestación histórica que debe ser preservada. El Plan de Salvaguarda diseñado en el año 2013, es una estrategia para ello, y cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Cultura y la Secretaría de Cultura de la Gobernación del Atlántico.

Estos hechos hacen de la celebración de la "LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS", un evento de mucha relevancia para el Municipio y un epicentro de muestra cultural y de verdadero sentido de pertenencia en el Departamento del Atlántico, exaltando con ello valores religiosos, históricos y culturales que buscan mantener viva la identidad de la población.

Con base a lo anterior, el Municipio de Baranoa ha considerado en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 –

2023 “BARANOA CIUDAD DE LA ESPERANZA”, específicamente en su línea estratégica “CIUDAD DEL DESARROLLO SOSTENIBLE”, sector “CULTURA PARA EL DESARROLLO”, el cumplimiento de las siguientes metas: I. Fortalecer la Loa de los Santos Reyes Magos y otras expresiones culturales del Municipio; II. Implementar el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la Loa de los Santos Reyes Magos; y III. Gestionar la declaratoria de la Loa de los Santos Reyes Magos como de patrimonio cultural de la Nación.

En ese orden, corresponde al Municipio de Baranoa, adelantar el presente proceso de contractual y dar inicio a los trámites necesarios para cumplir con los objetivos y metas propuestos en su Plan de Desarrollo Municipal y, para ello, en esta ocasión, recibió propuesta presentada por la **FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO CULTURAL SOCIAL TURISTICO Y ECONOMICO DE BARANOA - PROBARANOA**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 900.678.563-1, para ejecutar el proyecto “DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PRE-PRODUCCIÓN DE LA ESCENIFICACIÓN DE LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS 2022 EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”, manifestando interés de aportar en dinero el treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto.

En cumplimiento de los requerimientos del Decreto 092 de 2017, el Municipio publicó en su página institucional aviso de convocatoria, para verificar la existencia de otras ESAL interesadas en participar en la ejecución del proyecto. Sin embargo, vencido el tiempo de publicación del precitado aviso, ninguna ESAL manifestó interés de realizar un aporte en dinero en un porcentaje mayor al ofrecido por la **FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO CULTURAL SOCIAL TURISTICO Y ECONOMICO DE BARANOA - PROBARANOA**.

Finalmente, al tenor de la autorización contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Municipio de Baranoa requiere suscribir un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro idónea y legalmente constituida, que permita garantizar los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto de interés público “DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PRE-PRODUCCIÓN DE LA ESCENIFICACIÓN DE LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS 2022 EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

## 3. PERSPECTIVA ECONÓMICA.

En Colombia como en la mayoría de los países del mundo que han alcanzado cierto nivel de desarrollo económico, viene adquiriendo mayor firmeza el sector integrado por diferentes entidades que guardan como relación la carencia de ánimo de lucro y dentro del cual existen organizaciones que prestan servicios de muy diferentes tipos, en exclusividad o en colaboración con el Estado, tales como, culturales, asistenciales, deportivos, recreativos, políticos, religiosos, etc. Estas entidades reciben el nombre de entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación contenido en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política, en donde el Estado garantiza la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades comunes desprovistas del ánimo de lucro. Para ello, el ordenamiento jurídico colombiano exige que dichas entidades nazcan a la vida jurídica como

el resultado de la expresión de voluntad para asociarse y la creación de reglas de participación democrática de quienes se asocian.

Dada la diversidad de posibilidades jurídicas que ofrece la legislación colombiana y que la Constitución Política garantiza el derecho de asociación, existen varias clases de entidades sin ánimo de lucro. Su clasificación obedece generalmente a la actividad que éstas desarrollan y pueden adoptar cualquiera de las modalidades que prevé la ley: asociación, corporación, fundación, cooperativa, fondo de empleados, entidades del sector solidario, veedurías ciudadanas y entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezca negocios permanentes en Colombia.

En ese sentido, al tenor de lo que haya sido definido al momento de su constitución, cada entidad privada sin ánimo de lucro - ESAL tiene una forma particular de desarrollar su objeto y contribuir al interés general, por lo que existen entidades que asumen un rol social a través del cual su oferta de valor se dirige a la atención de poblaciones con corte asistencialista o promocional; el otro rol que asumen las organizaciones es el político a través del cual ejercen derechos como el de la participación, el del control social, entre otros, que corresponden a actuaciones legítimas que, por supuesto, gozan de la misma protección constitucional.

**3.1. Definición del sector al que pertenecen las entidades privadas sin ánimo de lucro.**

Las entidades privadas sin ánimo de lucro - ESAL pertenecen al sector no lucrativo, es decir, pertenecen al tercer sector económico. Este sector no es el sector privado de las empresas y organizaciones dirigidas y orientadas a conseguir beneficios económicos para sus propietarios o accionistas, ni tampoco el sector público, en el que están todos los organismos que dependen del Estado y que se encaminan a dar servicio a la ciudadanía.

El crecimiento e importancia del tercer sector, se ha dado como respuesta a un mundo globalizado donde los problemas sociales requieren de esfuerzos colectivos en busca de mejorar las condiciones de vida de la sociedad. Así pues, el llamado tercer sector, al igual que el gobierno y la empresa productiva, ha demostrado capacidad para captar y canalizar recursos convirtiéndose en un generador de desarrollo social y económico.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro - ESAL se caracterizan por prestar servicios sociales sin esperar obtener un beneficio económico a cambio, no presentan títulos valores de su patrimonio que puedan comercializarse en mercados secundarios, públicos o privados, y los excedentes de ingresos que pudieran presentar, no están destinados a ser repartidos entre sus fundadores sino a su reinversión para seguir prestando más servicios a la comunidad. Su financiación, procede principalmente de subvenciones, donaciones y otras formas de financiación sin contrapartida. Cuando el tamaño de la entidad es pequeño, suelen estar dirigidas por voluntarios, mientras que cuando la entidad tiene un tamaño considerable, suele contarse con directivos retribuidos.

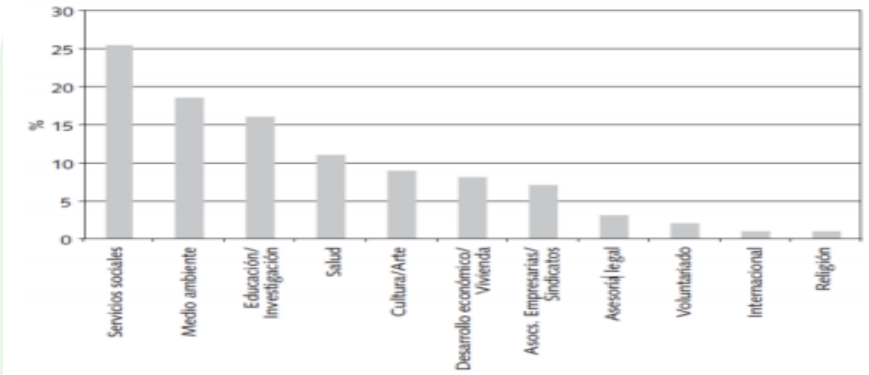
La mayor parte de este tipo de entidades asume la forma jurídica de corporaciones y fundaciones (81.34%), siendo estas últimas la figura jurídica más frecuente según los datos suministrados por el Registro Único Empresarial y Social - RUES de CONFECAMARAS.

| TIPO ORGANIZACIÓN | INSCRITAS (Enero - Agosto) | | RENOVADAS | | ACTIVAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | No. Organizaciones | % Participación | No. Organizaciones | % Participación | No. Organizaciones | % Participación |
| ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA | 362 | 4,61% | 7.790 | 11,18% | 31.837 | 13,59% |
| FONDO DE EMPLEADOS | 36 | 0,46% | 873 | 1,25% | 1.691 | 0,72% |
| ASOCIACIONES MUTUALES | 19 | 0,24% | 263 | 0,38% | 950 | 0,41% |
| INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO | 2 | 0,03% | 11 | 0,02% | 69 | 0,03% |
| ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS NACIONALES Y NO NACIONALES | 177 | 2,25% | 2.190 | 3,14% | 9.155 | 3,91% |
| CORPORACIONES | 1.362 | 17,33% | 10.060 | 14,44% | 29.961 | 12,79% |
| FUNDACIONES | 2.303 | 29,31% | 14.746 | 21,16% | 41.906 | 17,88% |
| LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES | 3.596 | 45,77% | 33.751 | 48,43% | 118.753 | 50,68% |
| **TOTAL** | **7.857** | **100%** | **69.684** | **100%** | **234.322** | **100%** |

**Fuente:** Registro Único Empresarial y Social – RUES de la CONFECAMARAS.

Una particularidad de este tipo de entidades, son los micro y pequeños emprendimientos sociales: el grupo de profesionales o personas que conforman una fundación para prestar un servicio social, las personas que se asocian en una cooperativa, la familia que decide realizar acciones altruistas, la comunidad que se organiza para sumar su trabajo y producir asociadamente, etc. Uno de los subsectores más desarrollados es el cooperativo, cuyas estadísticas reafirman lo anterior.

Estas entidades intervienen en sectores en los que atienden necesidades sociales y ofrecen servicios ante una demanda creciente de servicios sociales, educativos, sanitarios, culturales y habitacionales.

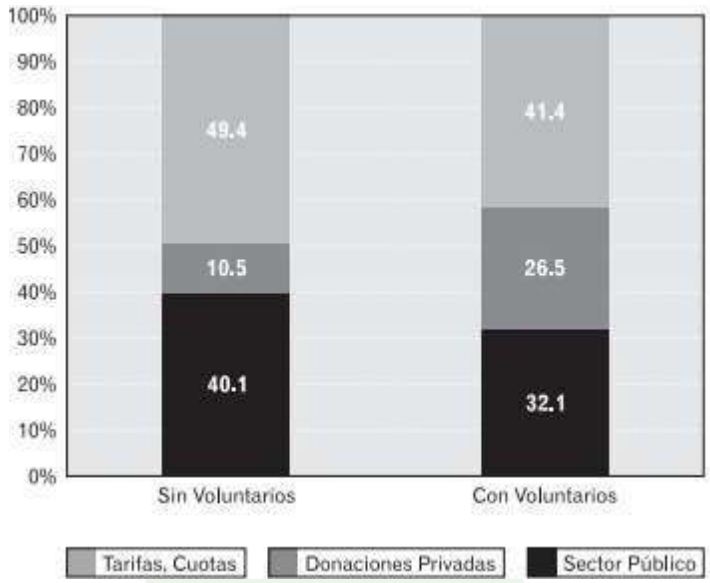



**3.2. Origen de ingresos del sector al que pertenecen las entidades privadas sin ánimo de lucro.**

Las entidades privadas sin ánimo de lucro - ESAL tienen como principal fuente de ingreso los dineros recibidos por parte de personas naturales, jurídicas o entidades públicas en representación del Estado, por medio de donaciones. Estas fuentes se clasifican en tres categorías: i) Recursos del gobierno vía contratos, transferencias, subsidios, o pagos indirectos; ii) Donaciones privadas individuales, empresariales o de

fundaciones; iii) Ingresos privados derivados del pago realizado por los beneficiarios de los servicios (ej.: matrículas, cobro de consultas o pago por atención en un ancianato), por el pago de cuotas en organizaciones de membrecía, por la venta de productos o por ingresos derivados de inversiones.

Las donaciones representan sólo el 10.5% del total de los ingresos de las organizaciones del sector. La mayor fuente de recursos son los ingresos privados (49.4%), seguidos por los recursos gubernamentales (40.1%). Al incluir los voluntarios, valorando su tiempo como parte de las donaciones, el peso relativo de cada una varía sustancialmente. Los recursos gubernamentales descienden a 32.1%, las donaciones ascienden a 26.5% y los ingresos privados bajan a 41.4%, tal como lo muestra la siguiente tabla.




Por otro lado, el ingreso privado, proveniente del pago de servicios y de cuotas, es el dominante en la mayoría de los campos de actividad de estas entidades. Solamente en las áreas de desarrollo y ambiente, los ingresos provenientes de las donaciones privadas son predominantes. Los recursos gubernamentales no son los principales para ninguno de los campos, sin embargo, su peso varía entre los mismos.

### 3.3. Empleos generados por las entidades privadas sin ánimo de lucro.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro - ESAL transfieren importantes recursos a la sociedad a través de sus programas sociales, beneficios a asociados, generación de ingresos y empleos. Solo el sector de cooperativas, fondos de empleados y mutuales reportó haber generado 240 mil empleos en el año 2014.

Es evidente que el sector solidario contribuye también en la generación de empleos. En octubre de 2016 se reportaron 245.460 empleos frente a los 221.696 reportados en octubre de 2015.

Las entidades de naturaleza cooperativa y las demás organizaciones civiles, corporaciones y fundaciones reportaron el mayor número empleos, sumando entre estas el 79,5%. Las cooperativas presentaron un crecimiento del 2,4% en el periodo señalado, al pasar de 93.001 a 95.231 en 2016.

Así mismo, los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Santander, y Valle del Cauca fueron los que mayor número de empleos reportados por entidades privadas sin ánimo de lucro.

Se resalta el crecimiento que tuvo Antioquia en el número de empleos reportados que aumentó el 436,5%, de 10.947 a 58.733 empleos y Cundinamarca con 48,1% pasando de 7.226 a 10.701 empleados, así como Valle del Cauca creció el 2,0% al pasar de 8.058 en octubre de 2015 a 8.219 en octubre de 2016.

**4. PERSPECTIVA LEGAL.**

**4.1. Disposiciones constitucionales y legales.**

El presente proceso de selección, la naturaleza y el objeto a convenir, se encuentra regulado por las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

**Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 355.** El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

**Ley 489 de 1998.**

**Artículo 96.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

**Decreto 092 de 2017.**

**Artículo 5.** Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior

al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

**4.2. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017.**

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: i) la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Las disposiciones del Decreto 092 de 2017 son aplicables a los contratos que se llegaren a celebrar entre las Entidades Estatales de orden nacional, departamental, distrital y municipal, y las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017.

## 5. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.

En el año inmediatamente anterior, el Municipio suscribió un (1) convenio de asociación para impulsar el desarrollo de un proyecto relacionado con el objeto de estudio. A continuación, se resume el proceso de selección y el convenio resultante del mismo.

| No. DEL PROCESO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | OBJETO | CONTRATISTA | No. DEL CONVENIO | VALOR DEL CONVENIO | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C.A.-001-2020 | CONVENIO DE ASOCIACIÓN | AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INTERES PUBLICO DENOMINADO "DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, PROYECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESCENIFICACIÓN DE LA LOA DE LOS REYES MAGOS DE BARANOA 2020". | FUNDACION PROBARANOA | C.A.-001-2020 | $186.000.000 | DIEZ (10) DÍAS |

## 6. CONTRATACIONES SIMILARES ADELANTADAS POR OTRAS ENTIDADES.

Dentro de este proceso, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, identificando que las entidades estatales no realizado contrataciones que guarden similitud con la que se pretende adelantar.

**7. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA ENTIDAD ESTATAL LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL DECRETO 092 DE 2017.**

Para las Entidades Estatales resulta beneficioso adelantar procesos de contratación de los que trata el Decreto 092 de 2017. Estos beneficios o ventajas radican en los siguientes aspectos:

- La ayuda prestada por las entidades privadas sin ánimo de lucro - ESAL al Sector Público resulta desde una óptica social y económica una cooperación óptima y rentable respectivamente, ya que dicha alianza permite al Estado preservar su hegemonía en lo que, a función de financiación, regulación, control y en parte, producción y distribución se refiere. Mientras que las organizaciones actuantes en el entorno no lucrativo se centran en labores de producción y distribución de manera exclusiva. Gracias a este modelo mixto de bienestar social, se permite atenuar o eliminar determinadas deficiencias en la actuación del sector Público.

  Que existen entidades privadas sin ánimo de lucro - ESAL con experiencia en la realización de las actividades asociadas al objeto, con otras entidades públicas; donde se ha evidenciado la ejecución eficaz del objeto contractual.

  La contratación con entidades sin ánimo de lucro representa una optimización de los recursos públicos en términos de economía, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo140 y 150 de la Ley 1819 de 2016, las entidades sin ánimo de lucro – ESAL pueden ser calificadas como contribuyentes del régimen tributario especial, estando sometidos al impuesto de renta y complementario sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del 20% (en promedio 33% para entidades con ánimo de lucro), adicional a ello, dichos beneficios tendrán el carácter de exentos si se reinvierten en programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad; y en consecuencia estarán exentos también de la retención en la fuente.

  En este orden de ideas, frente a entidades con ánimo de lucro, este aspecto representa una ventaja en cuanto a optimización de los recursos, teniendo en cuenta que disminuye aspectos tributarios y, en consecuencia, se reducen los costos en el desarrollo del proyecto de optimización de los recursos, en cuanto a eficiencia se refiere.
  Las entidades sin ánimo de lucro optimizan los recursos en términos de eficiencia, teniendo en cuenta aspectos como la experiencia en proyectos de utilidad pública similares, el recurso humano que las integra, los equipos y/o estructura física con que cuentan, entre otros aspectos, ofreciendo, una relación equitativa en cuanto a costos beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

- En relación con la optimización en términos de eficacia, se resalta el hecho de que en las entidades sin ánimo de lucro se hace referencia a aquélla cuyo objetivo es distinto a la obtención de beneficios para sus propietarios. Se trata entonces de una entidad orientada a mejorar situaciones en temas referentes a educación, vivienda, salud, fortalecer la cultura, derechos humanos, medio ambiente, recreación, participación, democracia, y en general temas de utilidad pública. En este tipo de entidades las decisiones tomadas por los directivos se encaminan a facilitar los mejores servicios posibles con los recursos disponibles.

- La entidad privada sin ánimo de lucro - ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo.

**8. ANÁLISIS DE RIESGOS PREDECIBLES.**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01)" expedido por Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, se encuentra anexa a este documento.

ORIGINAL FIRMADO

**NÉSTOR BRUGÉS MEDINA**
SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL (E)

Proyectó: Néstor Brugés Medina
Revisó: 2021.10.06.01



Alcaldía Municipal de Baranoa
Secretaría de Gestión Social
Carrera 19 # 16 - 47 (segundo piso)
gestionsocial@baranoa-atlantico.gov.co
Teléfono: (035) 8789 999 ext. 104